RESOLUCIÓN No. 035 DE 2025
(marzo 03)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN EL TITULAR DE LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO 021 DE 2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 211y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada mediante la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley1150 de 2007 y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO

1). Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

2). Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad.*

3). Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 señala: *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

4). Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), como función del alcalde, en relación con la administración municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

5). Que de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012:

El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

(subrayas no originales)

6). Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en sus incisos 1 y 2 señala:

ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

.....

7). Que la Ley 489 de 1998 señala:

ARTICULO 9o. DELEGACION. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

8). Que en el municipio de Piedecuesta, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, se han delegado mediante decretos generales, en especial el decreto 074 de 2020, sin perjuicio de algunas delegaciones especiales realizadas para algunos procesos en particular.

9). Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones* dentro de las acciones a desarrollar en el marco de la gestión del riesgo se deben adelantar acciones de reducción del riesgo y manejo de calamidades.

10). Que mediante decreto municipal 021 de 2025 se declaró en el municipio de Piedecuesta la calamidad pública, con fundamento en las consideraciones que justifican el referido acto administrativo y se determinó el respectivo plan de acción específico, por lo cual se considera pertinente realizar una delegación contractual para estos efectos en el titular de la OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO, como área directamente relacionada con estos asuntos.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el jefe de la OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO de la alcaldía municipal de Piedecuesta, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, en los términos, extensión y condiciones fijadas por las normas legales y reglamentarias aplicables, las que se fijan en la presente resolución y lo que al respecto disponga el manual de contratación del municipio, con el fin de adelantar los siguientes procesos contractuales, enmarcados dentro del plan de acción específico respectivo que forma parte integral del decreto municipal 021 de 2025 por el cual se declaró la situación de calamidad pública:

- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES AFECTADOS POR LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS GENERADOS

- CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE.

- CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VICENTE REY.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DELEGADA: De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del decreto municipal 021 de 2025 la actividad contractual que se ejecute en virtud de la calamidad pública decretada se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 dela Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables al régimen especial dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES Y ALCANCE DE LA DELEGACION CONTRACTUAL. Sin perjuicio del régimen especial pertinente, en cuanto sea aplicable y procedente según las condiciones especiales del mismo, la DELEGACIÓN aquí dispuesta abarca todas las fases y etapas del proceso de contratación administrativa delegado, entendiendo por tales la preparación, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, así como la expedición, comunicación, publicación y notificación de los actos administrativos preparatorios, de trámite o definitivos que se requieran, en especial las siguientes:

1. Elaboración y suscripción de estudios y documentos previos, incluyendo la obtención de los permisos, autorizaciones necesarias y la verificación de la debida inscripción del proyecto en el banco de proyectos de inversión municipal y la existencia del respectivo plan de adquisiciones y certificado de disponibilidad presupuestal cuando corresponda.

2. Adelantamiento del proceso de selección del contratista, incluida la elaboración y suscripción, según corresponda de acuerdo a la modalidad de selección del proyecto de pliego, respuesta a las observaciones al mismo, resolución de apertura, pliego de condiciones, respuesta de observaciones al pliego, expedición de adendas, invitación a presentar propuesta, adjudicación y todos los demás que sean necesarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes, bien sea que corresponda a licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía cuando el régimen jurídico aplicable sea el general de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 o de acuerdo al procedimiento de selección específico previsto cuando corresponde a un régimen de excepción.

3. Designación de los comités evaluadores de los diferentes procesos de selección de contratistas.

4. Adelantamiento de las diferentes audiencias públicas que surjan durante el proceso de selección del contratista.

5. Suscripción de los contratos y/o convenios, así como de sus adiciones, modificaciones, aclaraciones, terminaciones y demás, así como la aprobación de las garantías otorgadas en los mismos.

6. Realización de las publicaciones y/o avisos de convocatoria, reportes e informes que correspondan de acuerdo a las normas legales tanto en el portal único de contratación, como a la Cámara de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría General de Santander, convocatoria a veedurías ciudadanas y demás; así como la elaboración de los informes que le sean requeridos bien sea por los órganos de control, el Concejo Municipal, la ciudadanía en general o cualquier otro órgano competente.

7. Aplicación de cláusulas excepcionales, cuando ello corresponda, como son la caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral; así como declaratoria de incumplimientos, y aplicación de cláusula penal pecuniaria, multas y demás sanciones contractuales previstas por el ordenamiento jurídico.

8. Seguimiento, vigilancia y control a la ejecución de los contratos y/o convenios, incluyendo la contratación de interventores o la designación de supervisores, según corresponda, en los términos del artículo 4 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

9. Liquidación de común acuerdo o unilateral de los contratos y/o convenios que lo requieran.

10. Las demás que se deriven y sean necesarias para el cumplimiento de la delegación acá otorgada.

Parágrafo: La relación anterior es enunciativa y será aplicable a cada proceso y contrato en cuanto la respectiva etapa le sea aplicable, sin afectación del régimen especial correspondiente, por lo cual, la lista anterior de asuntos delegados no implica un mandato para su aplicación obligatoria o forzosa en todos los casos.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN GENERAL DE LA DELEGACIÓN. De conformidad con las normas legales vigentes, en el ejercicio de las funciones y competencias aquí delegadas se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (Ley 489 de 1998 artículo 12)

2. La autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (Ley 489 de 1998 artículo 12) Para todos los efectos se entiende que el Alcalde Municipal reasume para el caso concreto las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio, sin necesidad de acto administrativo escrito que así lo disponga y en el momento que las circunstancias lo requieran.

3. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación no pueden a su vez ser transferidas por los delegatarios a otros servidores públicos ni a particulares. (Ley 489 de 1998 artículo 11)

4. La delegación aquí conferida no incluye la potestad de expedición de reglamentos de carácter general. (Ley 489 de 1998 artículo 11)

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Piedecuesta, a los tres (03) días del mes de marzo de 2025.

ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Proyectó: JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

Revisó: JORGE ALVEIRO GUALDRÓN MANOSALVA
Jefe Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo OMAG